



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 130-2020-OGA/MVES

Villa El Salvador, 23 de noviembre de 2020

## VISTOS:

La Resolución N° 108-2020-OGA/MVES, de fecha 23 de octubre de 2020, el Informe N° 1354-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 18 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 294-2020-OPP/MVES, de fecha 10 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 28 del artículo 20° del mismo cuerpo de leyes establece como atribuciones del alcalde: "Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera". Asimismo, el artículo 37° dispone que "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el literal b del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece como causa de extinción del contrato de trabajo "La renuncia o retiro voluntario del trabajador";

Que, el Artículo 94° del mismo cuerpo normativo, regula los derechos sociales que deben percibir los trabajadores sujetos a este régimen laboral como: Vacaciones y Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad;

Que, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, dispone en su artículo 1° que la Ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 130-2020-OGA/MVES

disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establece la creación de un Comité para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 119-2020-ALC/MVES, de fecha 10 de agosto de 2020, en su artículo primero, se declara el Cese Definitivo por causal de renuncia voluntaria de la servidora **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA**, personal obrero en el cargo de operario de barrido en la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; Asimismo, en su artículo segundo, se dispone que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos efectúe la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y demás beneficios laborales que de acuerdo a Ley le corresponden a la servidora;

Que, mediante Resolución N° 108-2020-OGA/MVES, de fecha 23 de octubre de 2020, la Oficina General de Administración, al amparo de la liquidación efectuada por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, dispuso el pago de **S/ 1,927.68 (Mil novecientos veintisiete y 68/100 Soles)** como pago de Liquidación de Beneficios Sociales, a favor de la ex servidora **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA** por el tiempo efectivamente laborado;

Que, mediante Informe N° 1354-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa a la Oficina General de Administración que por un error involuntario omitió considerar en la liquidación efectuada mediante Informe N° 0790-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 29 de septiembre de 2020, el pago del impuesto a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, por el importe de S/ 48.83 (Cuarenta y ocho y 00/100 Soles). En virtud de ello, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ampliación presupuestal por el monto de S/ 48.83 (Cuarenta y ocho y 00/100 Soles), el mismo que fue otorgado mediante Memorando N° 294-2020-OPP/MVES, de fecha 10 de noviembre de 2020;

Que, los ordenamientos jurídicos prevén la posibilidad de que los actos administrativos puedan ser revisados, debido a que existe la posibilidad que, en su generación y emisión, se cometan errores o vicios. El objetivo de esta actividad es garantizar que aquellos actos administrativos que impacten en las situaciones y relaciones jurídicas de los administrados sean dictados conforme al ordenamiento jurídico;

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina señala que la revisión de actos administrativos presupone la emisión de un acto administrativo sobre el cual recaerá, posteriormente, el acto revisor, a efectos de analizar y evaluar tanto los aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión, así como el contenido del acto para que no vulnere un derecho de los administrados y el interés público;

Que, de la revisión del acto administrativo contenido en la Resolución N° 108-2020-OGA/MVES, esta Oficina General de Administración ha verificado que, por un error involuntario la Unidad de Gestión de Recursos Humanos omitió considerar en la liquidación efectuada mediante Informe N° 0790-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 29 de septiembre de 2020, el pago del impuesto a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, por el importe de S/ 48.83 (Cuarenta y ocho y 00/100 Soles);





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 130-2020-OGA/MVES

Que, la convalidación del acto administrativo debe ser entendida a la luz del principio de conservación del acto. Este principio, recogido en el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, indica que la administración deberá enmendar los vicios que involucren a los elementos de validez del acto administrativo, siempre que los mismos sean de carácter "no trascendental";

Que, el artículo 14° de la LPAG, establece respecto a la conservación del acto administrativo, lo siguiente:

### **"Artículo 14.- Conservación del acto**

**14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.**

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

**14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio." (...)**



En virtud de la norma citada, para la conservación del acto administrativo la LPAG ha contemplado el supuesto que de no haberse producido el vicio u omisión la decisión hubiera sido la misma. En atención de ello, resulta imperante establecer cuál ha sido el vicio u omisión advertida en el acto administrativo contenido en la Resolución N° 108-2020-OGA/MVES;

Que, de la revisión de la Resolución N° 108-2020-OGA/MVES, emitida por la Oficina General de Administración se ha verificado que la omisión involuntaria radica en que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos omitió considerar el pago del impuesto a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, por el importe de S/ 48.83 (Cuarenta y ocho y 00/100 Soles);

Estando a lo expuesto, corresponde determinar si la omisión advertida está considerada en los supuestos establecidos en el artículo 14 de la LPAG a efectos de determinar si procede la convalidación del acto, o si por el contrario nos encontramos bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 10° del mismo cuerpo de leyes, sobre causales de nulidad;

Al respecto, es importante conocer la diferencia entre conservación y nulidad del acto administrativo. Por el primero, el ordenamiento jurídico administrativo contempla la posibilidad de perfeccionar la validez de un acto que nació imperfecto, mientras que, por el segundo, se priva de validez al acto administrativo, en aquellos casos en los que los vicios u omisiones son trascendentes, en este último caso es imperante la trasgresión al interés público;

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 130-2020-OGA/MVES

Que, para Juan Carlos Morón Urbina, la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado; solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda que, con eficacia retroactiva, satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión final;

En atención a lo antes indicado, se concluye que un acto administrativo podrá ser convalidado siempre que se encuentre afectado por un vicio no trascendente, y para ello, la ley ha establecido en su artículo 14° aquellos vicios no trascendentes que acarrear la convalidación del acto administrativo, entre los cuales tenemos el siguiente:

**14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.**

Que, mediante Informe N° 1192-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 09 de noviembre de 2020, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto *ampliación de certificación presupuestal* por el importe de **S/ 48.83 (Cuarenta y ocho y 00/100 Soles)**;

Que, con Memorando N° 294-2020-OPP/MVES, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Cobertura Presupuestal por el importe ascendente a la suma de **S/ 48.83 (Cuarenta y ocho y 00/100 Soles)**, según el siguiente detalle:

PROGRAMA	0036	GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	
PROYECTO	3.000848	RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁMBITO MUNICIPAL DISPUESTOS ADECUADAMENTE	
ACT/AL/OBR	5.006158	ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS	
FUNCIÓN	17	AMBIENTE	
DIV. FUNCIONAL	055	GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL	
GPO. FUNCIONAL	0124	GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	
META	0007	PP0036 – ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	05	RECURSOS DETERMINADOS	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	08	IMPUESTOS MUNICIPALES	
TIPO DE RECURSO	07	SUBCUENTA – IMPUESTOS MUNICIPALES	
ESPECÍFICA DE GASTOS	2.1.31.15	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	<b>S/ 48.83</b>



Que, la Oficina General de Administración realizó el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, respecto del pago de los beneficios sociales con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 8891-2020, por el importe de **S/ 48.83 (Cuarenta y ocho y 00/100 Soles)**;

Que, conforme puede apreciarse, **la corrección de oficio del error** incurrido que pesa sobre el acto administrativo ha sido convalidado mediante el Informe N° 1192-2020-UGRH-OGA/MVES MVES y el Memorando N° 294-2020-OPP/MVES. En ese sentido, se advierte que, si la Unidad de Gestión de Recursos Humanos habría efectuado la liquidación por el



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 130-2020-OGA/MVES

monto total correspondiente a los beneficios sociales a favor de **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto habría otorgado la certificación presupuestal por el total, conforme puede advertirse del Memorando N° 294-2020-OPP/MVES, por lo que la decisión final de la Entidad sería exactamente la misma, esto es, la disposición del pago de beneficios sociales a favor de la ex servidora;

Lo antes indicado es una expresión del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del Título Premilitar de la LPAG, que consiste en que quienes participen en el procedimiento realicen todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público;

Que, en virtud de los argumentos precedentemente expuestos, y de conformidad con lo señalado en el Tercer Literal del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, esta Oficina considera que el acto administrativo contenido en la Resolución N° 076-2020-OGA/MVES debe ser convalidado;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ENMENDAR** de oficio la Resolución N° 108-2020-OGA/MVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo considerarse en la parte resolutive lo siguiente:

**DISPONER** el pago de **S/ 1,976.51 (Mil novecientos setenta y seis y 51/100 Soles)**, como pago de Liquidación de Beneficios Sociales, a favor de la ex servidora **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA** por el tiempo efectivamente laborado, en merito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, teniendo en consideración la retención correspondiente a los aportes a ESSALUD.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución conforme a Ley, a la ex servidora **ROBERTA O POMA DE ESPINOZA**;

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación la presente Resolución en el portal institucional [www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRÍA LIMACO  
GERENTE

